



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-005-RFDQ

DIRECCIÓN GENERAL RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-CT-2020-005-RFDQ

Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”;*
- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, dicta que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dicta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-005-RFDQ

recursos

públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.”;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.*

La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 328 determina: *“Falsificación y uso de documento falso.- La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.*

Cuando se trate de documentos privados la pena será de tres a cinco años. El uso de estos documentos falsos, será sancionado con las mismas penas previstas en cada caso”;

Que, el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas”;*

Que, el artículo 94 del Código Orgánico Administrativo, estatuye: *“Firma electrónica y certificados digitales, establece que la actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica.*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-005-RFDQ

Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas.”;

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Administrativo, determina que el *“Expediente electrónico. Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original.*

Los expedientes electrónicos deben estar protegidos por medio de sistemas de seguridad de acceso y almacenados en un medio que garantice la preservación e integridad de los datos”;

Que, el artículo 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, indica: *“Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:*

1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.

(...) 4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.

(...) 7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos.

(...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

(...) 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad.”;

Que, el artículo 5 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente al derecho de las y los administrados, establece que:

“(...) 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa

(...) 4. A acceder a los registros, archivos y documentos de la Administración Pública. Se excluyen aquellos que involucren datos personales de terceros o tengan la calidad de confidenciales o reservados, excepto cuando la información tenga relación directa con la persona y su acceso sea necesario para garantizar su derecho a la defensa en el marco de los límites y requisitos previstos en la Constitución y las leyes.”;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-005-RFDQ

Que, el artículo 8 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, respecto de las políticas para la simplificación de trámites, establece que la simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a:

“(...) 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas.”;

Que, el artículo 18 numeral 5), de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, respecto de las obligaciones de las entidades públicas, establece que las entidades reguladas por esta Ley deberán cumplir, al menos, con las siguientes obligaciones:

“(...) Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública.”;

Que, el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, dispone: *“Reconocimiento jurídico, establece que los mensajes de datos. - Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, dicta: *“Firma electrónica.- Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.”;*

Que, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, Efectos de la firma electrónica, establece que *“Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, dispone. *“La firma electrónica en un mensaje de datos. Cuando se fijare la firma electrónica en un mensaje de datos, aquélla deberá enviarse en un mismo acto como parte integrante del mensaje de datos o lógicamente asociada a éste. Se presumirá legalmente que el mensaje de datos firmado electrónicamente conlleva la voluntad del emisor, quien se someterá al cumplimiento de las obligaciones contenidas, en dicho mensaje de datos, de acuerdo a lo determinado en la ley.”;*

Que, el artículo 20 de la Ley de Comercio Electrónico, Firma y Mensaje de Datos, determina sobre el Certificado de firma electrónica que: *“Es el mensaje de datos que*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-005-RFDQ

certifica la vinculación de una firma electrónica con una persona determinada, a través de un proceso de comprobación que confirma su identidad.”;

Que, el artículo 21 de la Ley de Comercio Electrónico, Firma y Mensaje de Datos, determina respecto al uso el certificado de firma electrónica, *“El certificado de firma electrónica se empleará para certificar la identidad del titular de una firma electrónica y para otros usos, de acuerdo a esta ley y su reglamento.”;*

Que, las normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en su numeral 405-04 referente a la Documentación de respaldo y su archivo, establece que: *“La máxima autoridad dispondrá la adopción e implementación de políticas y procedimientos para la conservación y mantenimiento de archivos físicos, magnéticos y/o digitales, en atención a las disposiciones técnicas y jurídicas vigentes, así como incentivar los procesos de digitalización de la información.*

Para efectos del ejercicio de las actividades de control, la documentación generada mediante archivos digitales, electrónicos o desmaterializados, tendrán el mismo valor jurídico que los documentos físicos.”;

Que, las normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establece en el número 410-17 Firmas electrónica que: *“Las entidades, organismos y dependencias del sector público, así como las personas jurídicas que actúen en virtud de una potestad estatal, ajustarán sus procedimientos y operaciones e incorporarán los medios técnicos y tecnológicos necesarios, para permitir el uso de la firma electrónica, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento, y demás normativa que disponga o sugiera su uso.*

El uso de la firma electrónica en la administración pública se sujetará a las garantías, reconocimiento, efectos y validez señalados en estas disposiciones legales y su normativa secundaria de aplicación.”;

Que, las Directrices para el Uso de la Firma Electrónica en la Gestión de Trámites Administrativos” expedido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante Acuerdo Ministerial No. 017-2020, de 01 de julio de 2020, para las instituciones previstas en el Artículo 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos;

Que, el 06 de mayo de 2017, entró en vigencia la Resolución No. C.D. 535, expedido por el Consejo Directivo, mediante la cual se reformó de manera integral el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, estableciendo las competencias y atribuciones de las unidades administrativas del IESS de acuerdo a su estructura orgánica;

Que, en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, determina que la Dirección General tiene la misión de dirigir y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-005-RFDQ

- Que,** entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Servicios Corporativos se encuentran *“a) Administrar, coordinar, dirigir y controlar los procesos de gestión administrativa, infraestructura, equipamiento, talento humano y documental, alineándolos a las políticas y estrategias institucionales; l) Asesorar a los niveles directivos de la institución en aspectos relacionados con el proceso de talento humano, bienes, servicios, administrativo, adquisiciones e infraestructura; m) Difundir los manuales, procedimientos, reglamentos, instructivos y otras normas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales, en el ámbito de su competencia; p) Administrar y reglamentar la integridad del patrimonio documental de la institución y de los procesos de regulación del flujo documental.”;*
- Que,** entre las atribuciones y responsabilidades de la Subdirección Nacional de Gestión Documental se encuentran *a) Custodiar, manejar y asegurar la integridad del patrimonio documental; b) Diseñar, implementar, gestionar, dar soporte, administrar, evaluar y mejorar el Sistema Informático de Gestión Documental en coordinación con la unidad correspondiente, para su uso en todas las dependencias del IESS; e) Asesorar en temas relacionados a gestión documental en la Institución a nivel nacional; f) Diseñar y recomendar los procedimientos, instructivos, manuales y normativas para la gestión documental de la Institución a nivel nacional; g) Certificar los documentos oficiales que conforman los archivos institucionales; j) Emitir directrices y lineamientos, así como, dar el seguimiento a la gestión documental a nivel nacional y ejecutar las acciones correspondientes”;*
- Que,** con memorandos Nro. IESS-DG-2019-1364-M, IESS-DG-2019-1365-M e IESS-DG-2019-1366-M, de fecha 6 de junio de 2019, el Mgs. David Alexander Rúales Mosquera, Director General del IESS a esa fecha, dispuso que todas las unidades administrativas y médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, usarán de forma obligatoria el Sistema de Gestión Documental QUIPUX para la emisión de memorandos, oficios, circulares, acuerdos y resoluciones, así como el registro de documentación externa;
- Que,** con memorando Nro. IESS-DG-2019-1856-M, de fecha 21 de agosto de 2019, el Dr. Miguel Ángel Loja Llanos, Director General a la fecha, dispuso *“(…) a todos los funcionarios del Nivel Jerárquico Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el uso obligatorio de firma electrónica en todos los documentos generados dentro del Sistema de Gestión Documental Quipux como Acuerdos, Circulares, Memorandos, Oficios y Resoluciones (...)”;*
- Que,** con memorando Nro. IESS-DSGSIF-2020-1036-M, de fecha 10 de febrero de 2020, suscrito por el doctor Mauricio Espinel, Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, de asunto: “OBTENCIÓN DEL TOKEN - FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS PROFESIONALES MÉDICOS DE LAS UNIDADES INTERNAS DEL IESS”, indicó: *“(…)Con lo antes descrito, y con el objetivo de dar cumplimiento a la normativa legal vigente solicito se realicen las gestiones correspondientes a la brevedad posible para que TODOS los profesionales médicos de las unidades de salud,*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-005-RFDQ

que brindan atención en salud a nuestros afiliados, beneficiarios y pensionistas cuenten con la firma electrónica (TOKEN), hasta el viernes 28 de febrero del 2020.”;

- Que,** en sesión desarrollada del 25 de mayo de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resolvió designar y posesionar al magister Carlos Luis Tamayo Delgado como Director General de la Institución;
- Que,** el 26 de mayo de 2020, la Subdirección Nacional de Gestión Documental presentó mediante memorando Nro. IESS-SDNGD-2020-0761-M, a la Dirección Nacional de Servicios Corporativos el respectivo informe de propuesta para la implementación y uso de firma electrónica en los servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, detallando los antecedentes, base legal, desarrollo, beneficios y las respectivas conclusiones; y,
- Que,** a través de memorando IESS-DNSC-2020-1955-M, el 28 de mayo de 2020, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos pone en conocimiento de la Dirección General el informe de propuesta para la implementación y uso de firma electrónica en los servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Subdirección Nacional de Gestión Documental.
- Que** la Ley de Seguridad Social, respecto a la representación legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en su artículo 30 precisa que: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”;*
- Que** la Ley de Seguridad Social, dentro del “PARÁGRAFO UNO” de la Dirección General respecto a las atribuciones y deberes en su artículo 32 literal a determina que: *“El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto.”;*
- Que,** de conformidad a lo tratado y aprobado en sesión del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de lunes 25 de mayo del año 2020, se resolvió designar como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) al Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31, 32 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer a las autoridades, funcionarios y servidores públicos que suscriben documentos en el ejercicio de sus funciones, cuenten obligatoriamente a su costo, con un certificado de firma electrónica para persona natural válido, de acuerdo con



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-005-RFDQ

la normativa que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emite para el efecto.

ARTÍCULO 2.- Disponer la suscripción electrónica, de todos los documentos generados por las autoridades, funcionarios y servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Nacional de Servicios Corporativos, en coordinación con la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, la Subdirección Nacional de Gestión Documental y sus procesos desconcentrados en provincias y establecimientos médicos, revisará periódicamente el uso obligatorio de la firma electrónica para las autoridades, funcionarios y servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones suscriban documentos y procederá conforme a derecho su incumplimiento.

SEGUNDA.- La Subdirección Nacional de Gestión Documental brindará la asesoría necesaria para la suscripción de documentos con firma electrónica y la conformación de archivos digitales.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información en coordinación con la Subdirección Nacional de Gestión Documental brindarán el soporte necesario a los funcionarios del Instituto para que instalen, configuren y utilicen firma electrónica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Subdirección Nacional de Gestión Documental, en el término de 15 días contados a partir de la vigencia de la presente resolución, elaborará un manual de usuario para el uso de firma electrónica en la Institución.

SEGUNDA.- Las autoridades, funcionarios y servidores públicos que suscriban documentos en la Institución deberán contar con un certificado de firma electrónica válido, en el término de 60 días, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución Administrativa.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Servicios Corporativos, en coordinación con la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, en el término de 30 días, emitirá las directrices necesarias para la adquisición de la firma electrónica en los servidores que ingresen a laborar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en relación de dependencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a la presente Resolución.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-005-RFDQ

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social y a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa a Nivel Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y ocho días del mes de agosto de 2020.

Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL